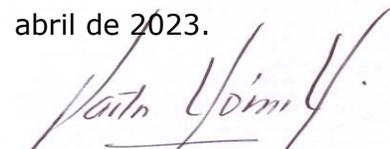


CONSTANCIA: Abril 25 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 03 de abril de 2023, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 30 de marzo de 2023.
- Notificación personal: 10 de abril de 2023.
- Término para pagar o excepcionar: Del 11 al 24 de abril de 2023, en silencio.
- Días inhábiles: Del 01 al 09 de abril (Semana Santa), 15, 16, 22 y 23 de abril de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 546
Radicado No. 2022-00449

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: KELLY JHOANA MÁRQUEZ OSSA
EJECUTADO: ANDRÉS FERNANDO MORENO SOLÍS
O. DE PAGO: DICIEMBRE 15 DE 2022

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$19'660.212), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2018 hasta diciembre de 2022, así:

AÑO 2018	
ENERO	\$ 291.225
FEBRERO	\$ 291.225
MARZO	\$ 291.225
ABRIL	\$ 291.225
MAYO	\$ 291.225
JUNIO	\$ 291.225
JULIO	\$ 291.225
AGOSTO	\$ 291.225
SEPTIEMBRE	\$ 291.225
OCTUBRE	\$ 291.225
NOVIEMBRE	\$ 291.225
DICIEMBRE	\$ 291.225
TOTAL 2018	\$ 3.494.700

AÑO 2019	
ENERO	\$ 308.698
FEBRERO	\$ 308.698
MARZO	\$ 308.698
ABRIL	\$ 308.698
MAYO	\$ 308.698
JUNIO	\$ 308.698
JULIO	\$ 308.698
AGOSTO	\$ 308.698
SEPTIEMBRE	\$ 308.698
OCTUBRE	\$ 308.698
NOVIEMBRE	\$ 308.698
DICIEMBRE	\$ 308.698
TOTAL 2019	\$ 3.704.376

AÑO 2020		AÑO 2021	
ENERO	\$ 327.219	ENERO	\$ 338.671
FEBRERO	\$ 327.219	FEBRERO	\$ 338.671
MARZO	\$ 327.219	MARZO	\$ 338.671
ABRIL	\$ 327.219	ABRIL	\$ 338.671
MAYO	\$ 327.219	MAYO	\$ 338.671
JUNIO	\$ 327.219	JUNIO	\$ 338.671
JULIO	\$ 327.219	JULIO	\$ 338.671
AGOSTO	\$ 327.219	AGOSTO	\$ 338.671
SEPTIEMBRE	\$ 327.219	SEPTIEMBRE	\$ 338.671
OCTUBRE	\$ 327.219	OCTUBRE	\$ 338.671
NOVIEMBRE	\$ 327.219	NOVIEMBRE	\$ 338.671
DICIEMBRE	\$ 327.219	DICIEMBRE	\$ 338.671
TOTAL 2020	\$ 3.926.628	TOTAL 2021	\$ 4.064.052

AÑO 2022	
ENERO	\$ 372.538
FEBRERO	\$ 372.538
MARZO	\$ 372.538
ABRIL	\$ 372.538
MAYO	\$ 372.538
JUNIO	\$ 372.538
JULIO	\$ 372.538
AGOSTO	\$ 372.538
SEPTIEMBRE	\$ 372.538
OCTUBRE	\$ 372.538
NOVIEMBRE	\$ 372.538
DICIEMBRE	\$ 372.538
TOTAL 2022	\$ 4.470.456
TOTAL GENERAL	\$ 19.660.212

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 10 de abril de 2023, durante el término concedido para excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor ANDRÉS FERNANDO MORENO SOLÍS, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor ANDRÉS FERNANDO MORENO SOLÍS, identificado con C.C. No. 75.099.112 de Manizales, y a favor de los menores S.M.M. y M.M.M., representados legalmente por su progenitora KELLY JHOANA MÁRQUEZ OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.972 expedida en Manizales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avaluó y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas a la demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b771885d5bfd9e6846ab9c715d312e63d3d79deca396913c305adc312b2dec0**

Documento generado en 22/06/2023 08:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>